



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100164E**

Mediante radicado No. 20244700149602 del 19 de noviembre de 2024, la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada de los señores **LUZ MERY GARCIA MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.468 y **OSCAR JAVIER LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 96.360.472, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENOS AIRES**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-15378, con una extensión de **97,7500ha**, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, verificado el 05 de noviembre de 2025 en la ventanilla única de registro -VUR-, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 329 del 18 de diciembre de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENOS AIRES**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-15378, ubicado el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada de los señores



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

LUZ MERY GARCIA MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.468 y **OSCAR JAVIER LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 96.360.472.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 27 de diciembre de 2024, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada de los señores **LUZ MERY GARCIA MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.468 y **OSCAR JAVIER LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 96.360.472, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [reddereservascdgc@gmail.com](mailto:redreservascdgc@gmail.com).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, el 24 de julio de 2025 y desfijado el 06 de agosto de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700090872 del 13 de agosto de 2025, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA - fijado el 03 de marzo de 2025 y desfijado el 22 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700046582 del 25 de abril de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-15378 y emitió Concepto Técnico No. **20252300002286 del 14 de octubre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" está conformada por el predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-15378 y localizado en la vereda Miravalle, municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

Las coordenadas geográficas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" se presentan en la Tabla 1.

Coordenadas RNSC "BUENOS AIRES"		
	Latitud	Longitud
NORTE	1°55'24, 188"N	74°59'15, 186"W
OESTE	1°54'59, 151"N	74°59'29, 817"W
SUR	1°54'43, 272"N	74°58'52, 465"W
ESTE	1°55'6,3 62"N	74°58'52, 971"W

Tabla 1. Coordenadas máximas y mínimas de la ubicación geográfica de la RNSC "BUENOS AIRES".

Fuente: Visita técnica, 2025

1.2 LINDEROS

De conformidad con la información registrada en el Certificado de Tradición y Libertad No. 425-15378, se presentan a continuación los linderos del predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES":

"...PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO TAL EL N. 13 EN EL CUAL CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE EDUARDO ESCOBAR, HERNANDO LOPEZ Y PETICIONARIO. COLINDA ASÍ: NORTE: CON HERNANDO LÓPEZ EN 777 METROS DEL PUNTO 13 AL 30, CAÑO AL MEDIO LA CARACOLA; ESTE: CON POMPILIO EN 1.130 METROS, DEL PUNTO 30 AL 48 SUR: CON LUIS NOEL BLANDÓN EN 448 METROS DEL PUNTO 48 AL 55, QUEBRADA LA GIRONDA AL MEDIO; CON JOSÉ NELFOR PEÑA, EN 826 MTS. DEL PUNTO 55 AL 65, QUEBRADA LA GIRONDA AL MEDIO. OESTE: CON EDUARDO ESCOBAR, EN 1393 METROS DEL PUNTO 65 AL 13 Y ENCIERRA..."

1.3 ÁREA

De acuerdo con la información registrada en el Certificado Tradición y libertad No. 425-15378 del predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES" cuenta con una extensión de 97,0600 hectáreas. En la Tabla 2 se presenta la relación entre el área registrada en dicho certificado y el área total objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

Cabe señalar que la verificación de la ubicación geográfica del predio se efectuó con base en la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, cuya fuente corresponde a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. A continuación, se presenta la información consolidada del predio que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES":

No. FMI	Cédula Catastral ¹	Área del predio según FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
425-15378	18592000300000002011300000000	97,7500 ha	97,0600 ha

Tabla 2. Predio "SIN DIRECCION.BUENOS AIRES" que conforma la RNSC "BUENOS AIRES".

Fuente: Radicado No. 20244700149602 del 19/11/24

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada al predio denominado "SIN DIRECCION.BUENOS AIRES", que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural correspondiente al Bosque Húmedo Tropical², caracterizado por una alta diversidad estructural y composicional, y estratos arbóreos bien definidos. El bosque cuenta con árboles de gran porte y un sotobosque abundante y heterogéneo, integrado por arbustos, palmas, lianas y epífitas. El suelo está cubierto por hojarasca en descomposición, que favorece la retención de humedad, mantiene la fertilidad y asegura el reciclaje de nutrientes esenciales para la regeneración del ecosistema.

Estas condiciones permiten que el bosque se desarrolle en un ambiente cálido y húmedo, favoreciendo el crecimiento de la vegetación y sosteniendo la diversidad de fauna presente. De esta manera, este ecosistema presta múltiples servicios ecosistémicos esenciales, como la regulación hídrica, la captura y almacenamiento de carbono, la protección de los suelos frente a la erosión, la regulación del clima y la provisión de alimento y refugio para numerosas especies de flora y fauna. Su conservación es fundamental para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y la integridad del paisaje natural en la región amazónica.

¹ De acuerdo con el Certificado de Tradición expedido el 23/10/2024 por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN.

² La clasificación ecosistémica corresponde al Bosque Húmedo Tropical, en concordancia con el sistema de zonas de vida de Holdridge (1971) y con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, IAVH, IGAC, Invemar, Sinchi & IIAP, 2017), enmarcándose dentro del zonobioma Húmedo Ecuatorial, asociado a las selvas húmedas ecuatoriales del piso iso megatérmico.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

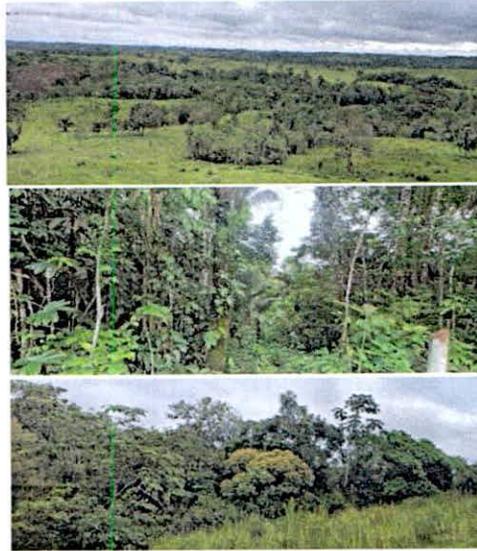


Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "BUENOS AIRES"
Fuente: Visita técnica PNNC, 2025.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada en la reseña descriptiva³, "...Las especies de plantas observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se registraron 15 especies de plantas. Sin embargo, asociada al área de conservación se encuentran algunas especies de importancia biológica y comercial que son importantes resaltar..." se puede llegar a encontrar la siguiente diversidad de especies de flora:

#	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Fabaceae	Abarema jupunba	Guacamayo
2	Menispermaceae	Abuta cf. grandifolia	Chilicaspi
3	Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Reventillo
4	Anacardiaceae	Anacardium giganteum	Marañón monte
5	Malvaceae	Ceiba cf. samauma	Volador
6	Lauraceae	Chlorocardium venenosum	

³ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700149602 de 19 de noviembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

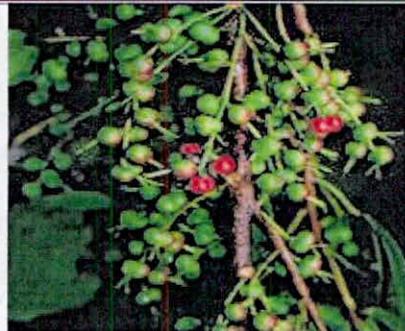
7	<i>Lecythidaceae</i>	<i>Eschweilera andina</i>	Fono
8	<i>Lecythidaceae</i>	<i>Eschweilera bracteosa</i>	Carguero
9	<i>Lecythidaceae</i>	<i>Eschweilera cf. biflava</i>	Fono rojo
10	<i>Arecaceae</i>	<i>Iriartea deltoidea</i>	Cachuda
11	<i>Myristicaceae</i>	<i>Iryanthera juruensis</i>	Sangre toro
12	<i>Lauraceae</i>	<i>Persea areolatocostae</i>	Laurel
13	<i>Piperaceae</i>	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo
14	<i>Fabaceae</i>	<i>Senna cf multijuga</i>	Guarango negro
15	<i>Fabaceae</i>	<i>Senna spectabilis</i>	Vainillo

Tabla 3. Listado de especies de flora registradas en la RNSC "BUENOS AIRES".
Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro
mediante radicado No. 20244700149602 de 19 de noviembre de 2024.

PLANTAS



Abarema jupunba (Fabaceae)



Alchornea triplinervia
(Euphorbiaceae)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

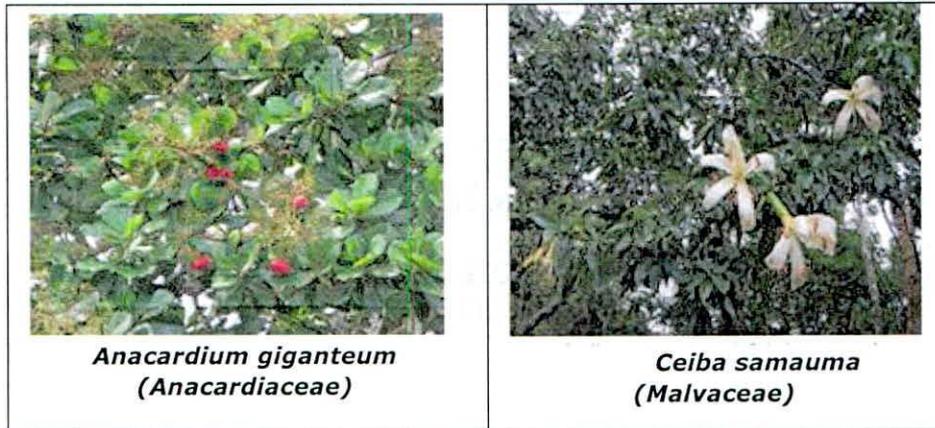


Figura 2. Registro fotográfico presente en la RNSC "BUENOS AIRES".
Fuente: Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'BUENOS AIRES' remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700149602 de 19 de noviembre de 2024.

Asimismo, en el marco de la visita técnica para la RNSC "BUENOS AIRES" se observó una diversidad de flora nativa del predio, incluyendo árboles y arbustos como cafeto, caladio, rascadera, Anturio, yarumo, uva camarona, caucho, platanillo, falso laurel, falso caucho, cedro, bálsamo y caimo morado; palmas como chontaduro, palma de coco, palma africana, palma real, canangucha, asai, milpesos y achapo; así como especies herbáceas y gramíneas como bore, iraca, cortadera, estrellita, sarrapio, ahumado y canalete.



Figura 3. Flora observada en la RNSC "BUENOS AIRES"
Fuente: Visita técnica PNNC, 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"



Figura 4. Flora observada en la RNSC "BUENOS AIRES"
Fuente: Visita técnica PNNC, 2025



Figura 5. Hongos observados en la RNSC "BUENOS AIRES"
Fuente: Visita técnica PNNC, 2025

3.2 Fauna

De acuerdo con la información aportada en la reseña descriptiva⁴, "...Las especies reportadas para el área donde se ubica el predio, hacen parte de una diversidad común con hábitos generalistas. Sin embargo, estas especies cumplen funciones ecológicas importantes. El deterioro del paisaje ganadero ha ocasionado fuertes impactos sobre la conservación de estas especies. De acuerdo con el listado de la UICN (2022) la gran mayoría de las especies están dentro de la categoría de menor preocupación (LC), sin embargo, algunas especies de herpetos y mamíferos, se reportan en algún grado de amenaza, lo que indica una alta importancia para la conservación y recuperación de las coberturas vegetales naturales donde habitan estos individuos...".

	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
	Anolis sp.	Lagartija café	Squamata	Polychrotidae	NE
	Iguana iguana	Iguana	Squamata	Iguanidae	NE
	Caiman crocodilus	Babilla	Crocodylianos	Alligatoridae	LC

⁴ Ibid. 3



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

<i>Boa constrictor</i>	Guio	Squamata	Boidae	NE
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Peloe'gato	Squamata	Viperidae	LC
<i>Chelonoidis denticulata</i>	Morrocoy	Testudines	Testudinidae	VU
<i>Ameerega hahneli</i>	Sapito pintado	Anura	Dendrobatidae	LC
<i>Lithodytes lineatus</i>	Rana terrestre rayada	Anura	Leptodactylidae	LC
<i>Adenomera andreae</i>	Rana terrestre	Anura	Leptodactylidae	LC
<i>Rhinella marina</i>	Sapo de caña	Anura	Bufoidea	LC
<i>Hypsiboas cinerascens</i>	Rana granosa	Anura	Hylidae	LC
<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana punteada	Anura	Hylidae	LC
<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana	Anura	Hylidae	LC

Tabla 4. Listado de especies de herpetos (anfibios y reptiles) registradas en la RNSC "BUENOS AIRES".

Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700149602 de 19 de noviembre de 2024.

Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Didelphimorphia	Didelphidae	DD
<i>Philander opossum</i>	Chucha come gallinas	Didelphimorphia	Didelphidae	DD
<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago frugívoro común de cola corta	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
<i>Carollia castenea</i>	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

<i>Artibeus planirostris</i>	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
<i>Saimiri sciureus</i>	Chichico	Primates	Cebidae	LC
<i>Sapajus apella</i>	Maicero	Primates	Cebidae	LC
<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	Primates	Aotidae	LC
<i>Agouti paca</i>	Boruga	Rodentia	Agoutidea	LC
<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
<i>Proechimys brevicauda</i>	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD
<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
<i>Myoprapta pratti</i>	Tintín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	Cingulata	Dasyproctidea	LC
<i>Cabassous unicinctus</i>	Armadillo cole trapo	Cingulata	Dasyproctidea	LR
<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso hormiguero	Pilosa	Myrmecophagidae	LC
<i>Cerdocyon thous</i>	Perro lobo	Carnivora	Canidae	LC
<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	Carnivora	Mustelidae	DD



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

	<i>Mimon crenulatum</i>	Murciélago de hoja nasal crenulada	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
	<i>Uroderma magnirostrum</i>	Murciélago amarillo constructor de tiendas	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
	<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago vampiro verdadero	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
	<i>Saccopteryx bilineata</i>	Murciélago de dos líneas	Chiroptera	Emballonuridae	LC

**Tabla 5. Listado de especies de fauna registradas en la RNSC "BUENOS AIRES".
Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro
mediante radicado No. 20244700149602 de 19 de noviembre de 2024.**

Aves

"...Las especies de aves observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se registraron 20 especies de aves (Tabla 6). Sin embargo, asociada al área de conservación se encuentran algunas especies de importancia biológica y comercial que son importantes resaltar..." (Figura 6)

	Orden	Familia	Especie	Abu n.
	Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>	2
	Cuculiformes	Cuculidae	<i>Tapera naevia</i>	1
	Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	6
	Galbuliformes	Galbulidae	<i>Galbula tombacea</i>	2
	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	1
	Piciformes	Picidae	<i>Colaptes punctigula</i>	1
	Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

	<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Falco ruficularis</i>	1
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tityridae</i>	<i>Tityra cayana</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiarchus ferox</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	4
	<i>Passeriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Troglodytes aedon</i>	3
	<i>Passeriformes</i>	<i>Mimidae</i>	<i>Mimus gilvus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Saltator maximus</i>	4
	<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Sturnella magna</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>	6
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	3
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis palmarum</i>	8

Tabla 6. Listado de especies de aves registradas en la RNSC "BUENOS AIRES".

Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700149602 de 19 de noviembre de 2024.

Aves



Tapera naevia (Cuculidae)



Galbula tombacea (Galbulidae)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

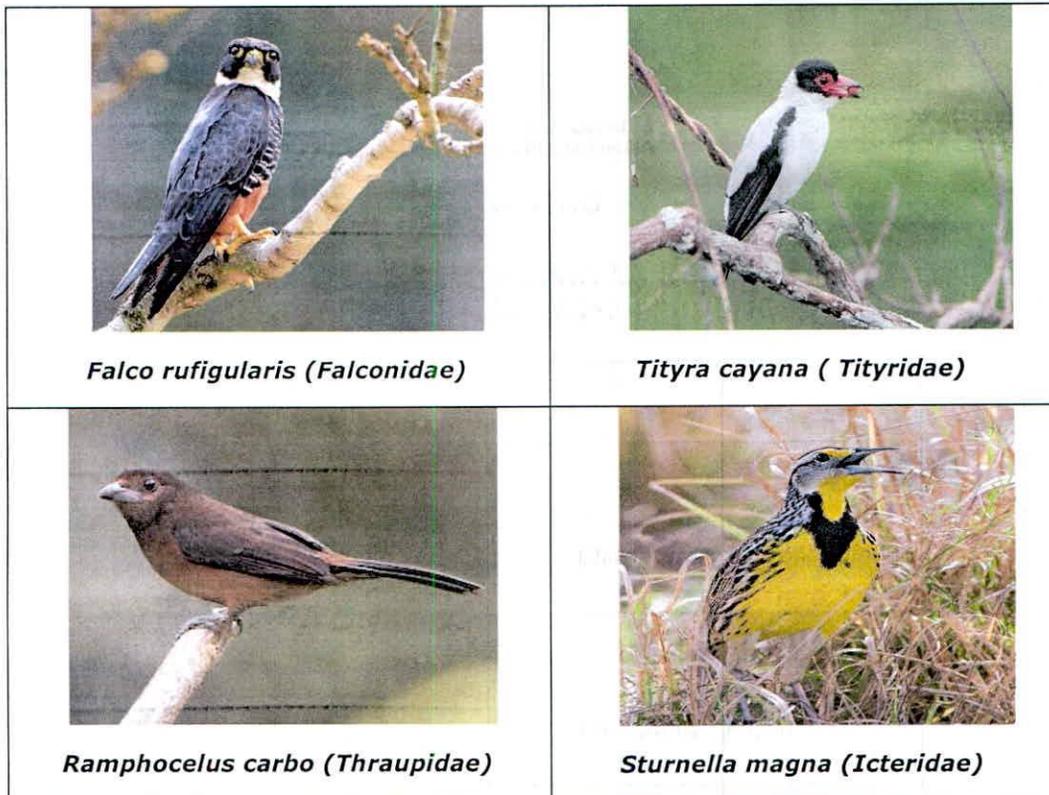


Figura 6. Registro fotográfico de aves presentes en la RNSC "BUENOS AIRES".
Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700149602 de 19 de noviembre de 2024.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "BUENOS AIRES" se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES".

Objetivos Específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

4.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema Bosque Húmedo Tropical.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "BUENOS AIRES"

Con base en la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual corresponde a la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y en los datos verificados durante la visita técnica, se determina la zonificación de un área total de 97,0600 hectáreas del predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-15378 y ubicado en la vereda Miravalle, municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá. La zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" se establece de la siguiente manera (Tabla 7 y Figura 7).

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	36,5902	37,70
Zona de Restauración	17,9728	18,52
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2382	0,24
Zona de Agrosistemas	41,1514	42,40
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1074	1,14
TOTAL	97,0600 ha	100

Tabla 7. Áreas de zonificación para la RNSC "BUENOS AIRES".

Fuente: Predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-15378 y cédula catastral No. 18592000300000002011300000000, verificado en la visita técnica realizada por PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

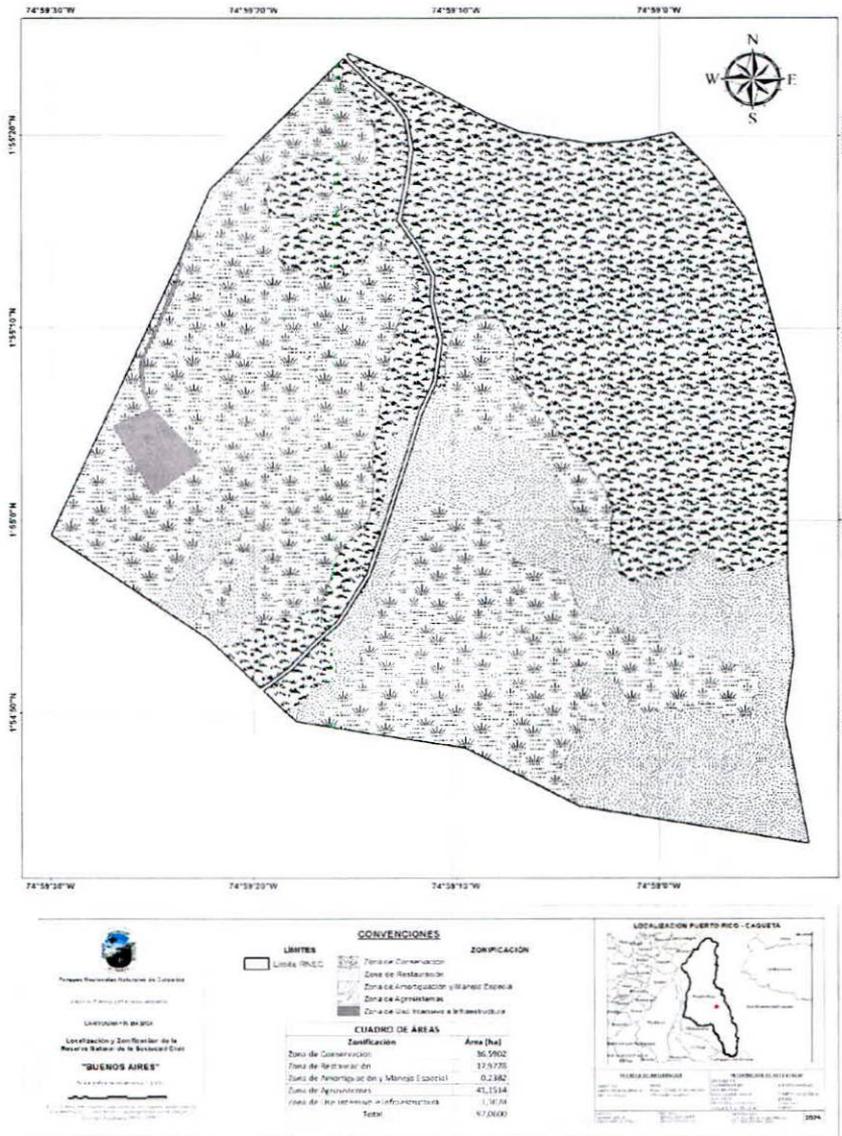


Figura 7. Mapa de zonificación para la RNSC "BUENOS AIRES" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-15378 y cédula catastral No. 18592000300000002011300000000, verificado en la visita técnica realizada por PNNC, 2025

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 37,70 % del total a registrar, presentando una extensión total de 36,5902 ha. Está conformada por una muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, el cual presenta una alta diversidad estructural y composicional, con estratos arbóreos bien definidos. Se identifican árboles de gran porte y un sotobosque denso. El suelo se encuentra cubierto por hojarasca en descomposición, lo que favorece la retención de humedad, mantiene la fertilidad del suelo y asegura el reciclaje de nutrientes indispensables para la regeneración del ecosistema.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

Estas condiciones hacen que el ecosistema contribuya significativamente a la provisión de servicios ecosistémicos como hábitat para diversas especies, captura de carbono, ciclos de nutrientes y del agua, regulación de la calidad del aire y del clima, formación del suelo y control de la erosión. Por lo anterior, es fundamental evitar el desarrollo de actividades que puedan generar alteraciones o daños sobre la flora y fauna, garantizando la conservación del ecosistema en su estado actual y fortaleciendo la biodiversidad local.



Figura 8. Zona de Conservación
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025

5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 18,52 % del total a registrar, presentando una extensión total de 17,9728 ha. Está conformada por coberturas de vegetación secundaria en proceso de sucesión natural no intervenida, asociadas a la ronda hídrica del caño "La Caracola", la quebrada "La Gironda" y los humedales presentes. En su interior se identifican sectores desprovistos de vegetación, donde se prevé la restauración natural mediante procesos sucesionales.

Asimismo, incluye remanentes de bosque fragmentado de origen natural, cuya permanencia resulta fundamental para la recuperación de la cobertura vegetal, el fortalecimiento de la conectividad ecológica y el restablecimiento gradual de las dinámicas ecosistémicas. En este sentido, se considera importante preservar las condiciones naturales que favorecen dichos procesos, evitando acciones que puedan alterar o interrumpir su desarrollo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

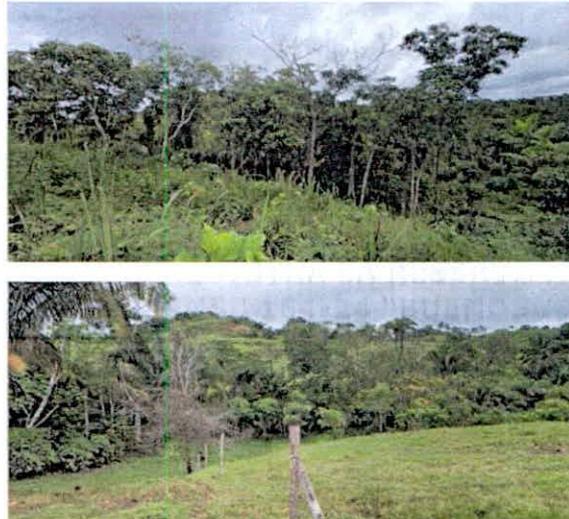


Figura 9. Zona de Restauración
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 0,24 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,2382 ha. Está conformada por una franja de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación.

5.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 42,40 % del total a registrar, presentando una extensión total de 41,1514 ha.

*Presenta un relieve ondulado y potreros con pasturas mejoradas de *Brachiaria decumbens*, *B. brizantha* y grama dulce, árboles dispersos y cercas vivas. En la zona se realiza rotación sostenible de praderas, lo que permite la recuperación de los pastos y asegura un manejo eficiente del ganado.*

Asimismo, se encuentran especies frutales y cultivos de pancoger destinados al consumo familiar, los cuales complementan el aprovechamiento del terreno y aportan a la diversificación productiva bajo criterios de sostenibilidad.

pp



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

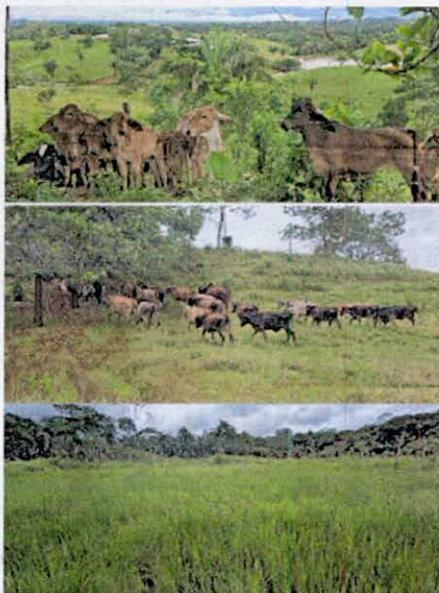


Figura 10. Zona de Agrosistemas
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025

5.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 1,14 % del total a registrar, presentando una extensión total de 1,1074 ha. Está conformada por una vivienda principal, un establo, un galpón, un área de baño, tanques de almacenamiento y el camino de acceso a la vivienda.



Figura 11. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025

6. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", lo evidenciado en el marco de la visita técnica y la zonificación objeto de registro como RNSC:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCOS DE HÁBITAT, ANI, OMEC, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS LICENCIADOS Y PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁵.

A través de la verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se determinó que la RNSC "BUENOS AIRES" no presenta traslape con ninguna de las capas actualizadas dentro del proceso de revisión, correspondientes a áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP, comunidades negras, resguardos indígenas, Títulos Mineros, Proyectos de explotación o producción de hidrocarburos, proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC, Proyectos licenciados -ANLA y Bancos de hábitat, a la fecha de la verificación. Sin embargo, se identificó el siguiente traslape:

pe

⁵ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2024), RUNAP (2025), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), OMEC (MADS 2025), ANI (2024), Resguardos Indígenas (ANT 2025) y Bancos de Hábitat (MADS 2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

7.1 Traslape capa Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH con área disponible ONSHORE sin asignar. Figura 12

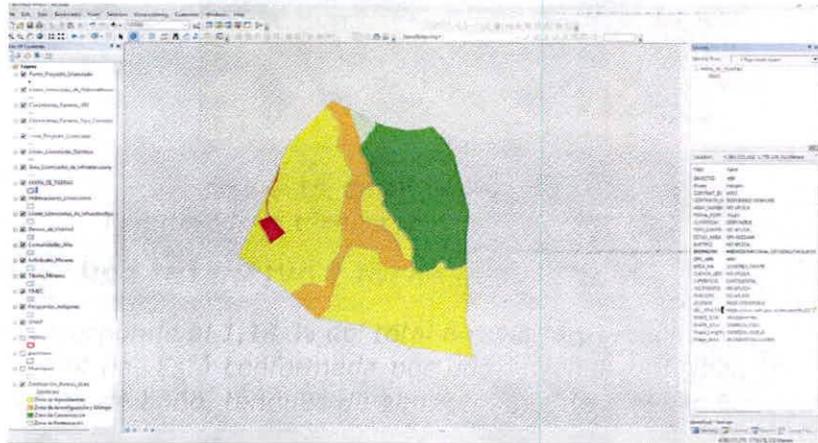


Figura 12. Traslape de la RNSC "BUENOS AIRES" con área disponible ONSHORE sin asignar

Fuente: Capa Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025) y Verificación realizada por GTEA (2025)

De acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos⁶, las áreas disponibles "son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos"

Es importante señalar que, durante la visita técnica, no se evidenció la presencia de infraestructura petrolera en el predio. Adicionalmente, el propietario del predio confirmó que actualmente no se están llevando a cabo actividades exploratorias ni de explotación petrolera en esta zona.

8. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS Y OTRAS DETERMINANTES AMBIENTALES.

En el marco del trámite de registro del predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 425-15378, ubicado en la vereda Miravalle, municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", se evidenció, durante la visita técnica realizada, la presencia de un caño denominado "La Caracola" y la quebrada denominada "La Gironda" figura 13.

⁶ Consulta realizada en la página oficial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), <https://www.anh.gov.co/en/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/> el 14/10/2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"

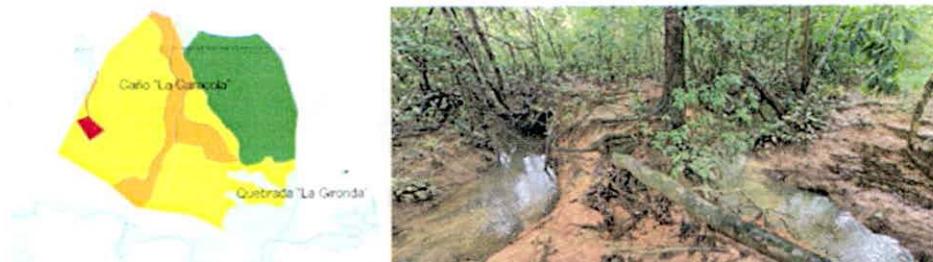


Figura 13. Drenajes presentes en la RNSC "BUENOS AIRES"
Fuente: Capa de drenajes sencillos y recorrido realizado durante la visita técnica por PNNC, 2025.

Así las cosas, mediante el oficio No. 20252301427591 del 16 de julio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA información respecto si, en el marco de sus competencias, ha adelantado el acotamiento de la ronda hídrica del caño "La Caracola" y la quebrada "La Gironda". De igual manera, solicitó informar si el predio "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES" presenta traslape con otros determinantes ambientales de la región.

En respuesta a esta solicitud, CORPOAMAZONIA, mediante el radicado No. 20254700086762 del 30 de julio de 2025, informó lo siguiente:

"...Atentamente me permito informarle, una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación para el predio "BUENOS AIRES". suministrado en su petición, se puede afirmar que no existe incompatibilidad entre la zonificación ambiental presentada por la propuesta de reserva natural de la sociedad civil RNSC 164-24 "BUENOS AIRES" respecto a determinantes ambientales como el área forestal protectora, bosques naturales remanentes y humedales rurales ver anexo 1, en este sentido es importante mencionar algunas recomendaciones: (Subrayado fuera del texto original)

ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS —AFP Valoración servicio ecosistémico alto:

Definición: Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, Áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). Áreas Forestales Protectoras - AFP ALTA El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las Áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 877 de 1976, Art. 7). Marco Normativo General "Áreas forestales protectoras". a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

tropical); b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo-tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre. Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). Protección y conservación de los bosques. Son áreas forestales protectoras. a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).- Mediante artículo 7 del decreto 877 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.17.6 del decreto 1076 de 2015, se definieron las zonas consideradas como áreas forestales protectoras.- Mediante el artículo 3 del decreto 1449 de 1977, compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, se estipulan las obligaciones de los propietarios en relación con la conservación de los bosques y se definen las áreas forestales protectoras.- Artículo 203, ley 1450 de 2011, modifica el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, para denominar las áreas forestales como protectoras y productoras.- El artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 (compilado por el Decreto 1077 de 2015), establece dentro de la categoría de protección en suelo rural, las áreas de conservación y protección ambiental destinados al uso agrícola y forestal.

Competencia de creación, administración y manejo

Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservar, alinderar y declarar las áreas forestales productoras o protectoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, artículo 203 Ley 1450 de 2011).

La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por el o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras productoras y productoras que se encuentren en la zona (artículo 2.2.1.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015).

HUMEDALES

Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997). Con una valoración de servicio ecosistémico medio.

Los humedales cuentan con el siguiente marco normativo:

Ley 357 de 1997. Por medio de la cual se aprueba "la convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas".

Resolución 0157 de 2004: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de Ia convención RAMSAR".

Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta Ia guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia".

Decreto 2372 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que Ia conforman y se dictan otras disposiciones".

Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"

El objetivo de este determinante ambiental se identifica y delimita con el fin de propender por la sostenibilidad, la conservación y recuperación de los humedales del municipio.

Competencia de creación, administración y manejo:

Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. El plan de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

manejo ambiental debe garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (artículo 3 Resolución 157 de 2004). El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Res 196 de 2006). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales realizarán la delimitación de los ecosistemas de paramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos (Artículo 2, Numeral 15 del Decreto Ley 3570 de 2011).

Directrices de Manejo:

Son áreas que por su importancia ecosistémica serán considerados dentro del POT como suelos de protección, estableciéndose las siguientes directrices de manejo:

- Se debe establecer un área forestal protectora de mínima 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores Lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a La redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). - "Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004).

Tipo de medidas a Implementar- por el Municipio: Preventiva

Preventiva

Pedagógica: a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general. c. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. d. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.

Obligatoria: a. No expandir el territorio hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales. b. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental para su protección y manejo adecuado (Numeral 12 del Artículo 8 de la Ley 388 de 1997). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art 8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). d. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018). e. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993).

Correctiva

Pedagógica: a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.

Obligatoria: a. Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. b. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993). Para el caso del municipio, al no contar aún con estudios técnicos de ronda hídrica según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determina un área de faja paralela, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero sí define directrices de manejo. Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio: Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determina la faja paralela a partir de Ia delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo con la siguiente tabla:

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10

Tabla 1. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio

Como medidas de manejo se recomienda mantener en cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras, los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia; Ia franja no inferior a 30 metros de ancho paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; depósitos de agua; los terrenos con pendientes superiores a 45°; y las rondas de humedales a partir de las cotas máximas de inundación y áreas de depósito de materiales producto de avenidas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

torrenciales previas, se debería medir a partir de estas un área periférica de 30 metros⁷. o según lo establecido en la tabla 1.

BOSQUES NATURALES REMANENTES (BNR) Y EN RIESGO DE DEFORESTACIÓN (RD) A 2030.

Son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010- 2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), con un valor ecosistémico medio..."

Adicionalmente, mediante la verificación cartográfica efectuada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se corroboró la presencia de traslapes entre la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" y las determinantes ambientales reportadas por CORPOAMAZONIA, correspondientes a Área Forestal Protectora, Corredores de Restauración - Preservación y Humedal Permanente Bajo Dosel. Dichas determinantes se representan en las siguientes figuras:

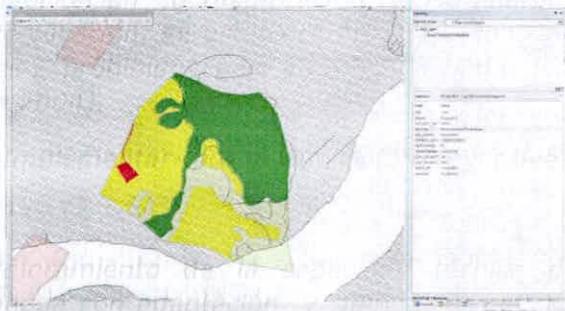


Figura 14. Traslape de la RNSC "BUENOS AIRES" frente a la determinante ambiental Área Forestal Protectora.

Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

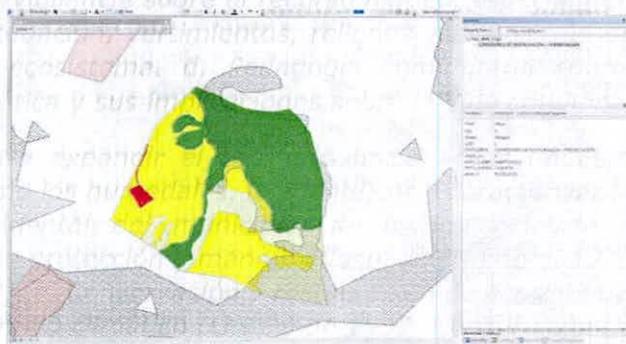


Figura 15. Traslape de la RNSC "BUENOS AIRES" frente a la determinante ambiental Corredores de Restauración - Preservación

Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

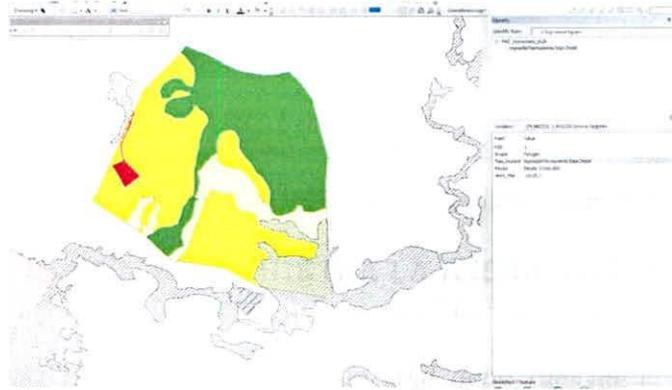
⁷ Acorde con la normatividad ambiental vigente en especial el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 1977 y la Ley 1450 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**



**Figura 16. Traslape de la RNSC "BUENOS AIRES" frente a la determinante
Humedal Permanente Bajo Dosel**

Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

De acuerdo con lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, así como lo establecido en el artículo 206⁹ de la Ley 1450 de 2011, y dado que la ronda hídrica constituye una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, se aclara que el predio denominado "SIN DIRECCIÓN. BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-15378, localizado en la vereda Miravalle, municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada. En consecuencia, y conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, se estableció una faja paralela de mínimo treinta (30) metros al margen de los cuerpos de agua y de los humedales presentes en el predio, con el fin de conservar y restaurar la cobertura vegetal garantizando la protección de estos ecosistemas. Ambos se consideran suelos de protección dentro del ordenamiento ambiental del territorio y, según el marco normativo, los humedales deben contar con un área forestal protectora de al menos treinta (30) metros, armonizando la zonificación y otorgando compatibilidad a las zonas desprovistas de vegetación, las cuales fueron

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁹ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

-Decreto-Ley 2811 de 1974, artículos 83 y 84. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Establece que una franja paralela de hasta treinta (30) metros al cauce permanente de ríos y lagos constituye bien de uso público, inalienable e imprescriptible, no susceptible de adjudicación como baldío.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

asignadas a zonas de restauración, permitiendo así la continuidad del trámite de registro.

Finalmente, conforme a lo señalado por la autoridad ambiental, la zonificación definida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" es compatible con los usos establecidos en las respectivas determinantes ambientales, motivo por el cual procede la continuidad del trámite de registro del predio "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-15378.

El área objeto de registro no presenta afectaciones a la fecha, conserva una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, y su manejo se desarrolla bajo criterios de sustentabilidad. Sin embargo, **en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**

9. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" está ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, presenta un aporte muy importante para la conservación de biodiversidad de la región y la conectividad estructural y funcional de los bosques del piedemonte amazónico; así como el interés de los propietarios por la conservación de estos ecosistemas altamente transformados. Esto destaca la importancia y la necesidad de continuar con los procesos de conservación del bosque húmedo tropical presente en la RNSC "BUENOS AIRES" y el desarrollo de actividades productivas sostenibles que reduzcan los impactos y las amenazas sobre el ecosistema. Así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

"En el municipio de Puerto Rico, Caquetá, el zonobioma Húmedo Ecuatorial es predominante. La región presenta una precipitación promedio anual de 3.000 a 4.000 mm y temperaturas medias anuales entre 24 y 26 °C, condiciones que favorecen el desarrollo de este ecosistema¹⁰".

Asimismo, La implementación de Sistemas Silvopastoriles (SSP) en esta región ha demostrado ser una estrategia efectiva para la producción ganadera sostenible. Estos sistemas integran árboles, arbustos y pasturas en un mismo espacio, permitiendo una producción ganadera sostenible y la conservación de los recursos naturales.

Existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos;

¹⁰ Ibid. 3



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

Bajo este contexto, es importante promover la implementación de sistemas agropecuarios que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el medio ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros¹¹. Dentro de los beneficios proporcionados por estos sistemas, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque, proporcionando adicionalmente refugio y alimento para la fauna silvestre.

En el marco del manejo de la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "BUENOS AIRES" deben considerarse las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977, compiladas en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015. Estas disposiciones establecen lineamientos para la prevención de incendios forestales y el manejo de quemas, orientando la adopción de medidas técnicas destinadas a prevenir la degradación o pérdida de los bosques naturales, garantizando la conservación de las coberturas vegetales y la estabilidad de los procesos ecológicos.

Debe restringirse el ingreso de ganado en las zonas destinadas a conservación y restauración, con el objetivo de favorecer la regeneración natural y la ampliación de las coberturas boscosas. Esta medida contribuye a mantener la continuidad y funcionalidad de los ecosistemas presentes, en concordancia con los objetivos de conservación definidos para la Reserva.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "BUENOS AIRES", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

¹¹ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 164-24 "BUENOS AIRES" y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 97,0600 ha conformada por el predio denominado "SIN DIRECCION.BUENOS AIRES", identificado con el FMI No. 425-15378 y ubicado en la vereda Miravalle, municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002286 del 14 de octubre de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **97,0600 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-15378, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**", una extensión superficiaria total de **97,0600 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-15378, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, de propiedad del señor **OSCAR JAVIER LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 96.360.472, quien constituye la presente reserva con el consentimiento expreso de la señora **LUZ MERY GARCÍA MARROQUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.468, en su calidad de beneficiaria de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**".

Objetivos Específicos

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

Zonificación de la RNSC "BUENOS AIRES"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	36,5902	37,70
Zona de Restauración	17,9728	18,52
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2382	0,24
Zona de Agrosistemas	41,1514	42,40
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1074	1,14
TOTAL	97,0600 ha	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA y a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada de los señores **LUZ MERY GARCIA MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.468 y **OSCAR JAVIER LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 96.360.472, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BUENOS AIRES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 164-24 "BUENOS AIRES"**

lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Karen Julieth Pérez Salamanca.
Ingeniera Ambiental GTEA Grupo
de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

[Faint header text, possibly a title or reference number]

[Faint text, possibly a date or recipient information]

[Handwritten signature or name]

[Faint text, possibly a paragraph of the document]

[Faint text, possibly a footer or closing remarks]